

Por lo que se refiere a la rectificación del error detectado en la redacción del **Plan Anual de Control Interno de la Universidad de Alcalá para el ejercicio 2021**, resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, heredero del art. 105. 2 de la Ley 30/1992, de conformidad con el cual “las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

En consecuencia, este Órgano podrá ejercer la potestad de rectificar el error sin que el mismo afecte a la validez del Plan. En este sentido se ha pronunciado en reiteradas ocasiones el Tribunal Supremo (sentencia de 3 de octubre de 2015, sentencia de 24 de junio de 2015, sentencia de 24 de julio de 2018, entre otras), expresando que para poder aplicar el mecanismo excepcional que permite la rectificación del error sin sujeción a plazo se requiere: (a) El error se caracterice por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente en sí mismo sin necesidad de mayores razonamientos y por exteriorizarse *prima facie* por su sola contemplación. (b) El error ha de tratarse de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos. (c) El error ha de ser patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables. (d) El error no ha de producir una alteración fundamental en el sentido del acto. (e) El error no debe generar la anulación o revocación del acto administrativo, en cuanto creador de derechos subjetivos, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo. Todos ellos, requisitos concurrentes sin lugar a discusión en el error objeto de análisis al que se refiere el presente apartado.

Por todo ello, en el primer párrafo de la Introducción del Plan Anual de Control Interno de la Universidad de Alcalá correspondiente al ejercicio 2021, donde dice “ejercicio 2020” debe decir “**ejercicio 2021**”. **Resultando, finalmente, como correcta la siguiente redacción:**

Se procede a presentar el nuevo plan para el ejercicio 2021. Su finalidad esencial es establecer el marco para las actuaciones de control financiero sobre la gestión económico-financiera y presupuestaria del ejercicio 2021 de la Universidad de Alcalá (UAH) y de sus Entes Dependientes a realizar por este Órgano Técnico de Auditoría y Control Internos (OTACI).

Código Seguro De Verificación	vPP6IrLVGYu9rcw0YkuyfQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Isabel Puente Puente - Técnico de Gestión Control Interno, Servicio de Control Interno	Firmado	16/02/2022 13:22:55
Observaciones	Firmado por la Técnico del OTACI, en ausencia del Director.	Página	1/1
Url De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/vPP6IrLVGYu9rcw0YkuyfQ==		

